

ORDENANZA N° 2191

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1-MODIFICASE el art.97 de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.97-El pago de la contribución establecida en el presente título deberá efectuarse al contado, con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

La falta de pago de tres (3) anticipos consecutivos de la contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre actividades comerciales, industriales y de servicios, hará caducar la habilitación oportunamente concedida. La inhabilitación procederá, luego de haber intimado fehacientemente al deudor moroso. La rehabilitación se producirá previo pago total de la deuda.-

Art.2-Incorpórase al art. 144 de la Ordenanza General Impositiva los siguientes incisos.

Inc.d)Toda hacienda que entre en feria, ya sea para la venta o en forma transitoria, deberá hacerlo con su correspondiente guía. En caso de no cumplirse con este requisito, previa constatación por parte de los inspectores, la feria será clausurada sin más trámite.

Inc. e)Cuando el destino de la hacienda sea para fae a, se anotarán en el Libro de Entradas con una antelación de 6 horas previas al remate y de 2 hs. cuando el destino sea para tambo, invernada, cría o reproducción.

Inc.f)Las firmas consignatarias que realicen remates o ferias en días no laborable para la administración Municipal, abonarán un plus equivalente a 30 Kgs, de carne de consumo (Kilo vivo) de novillo de acuerdo con la cotización vigente en plaza, si la subasta se realizare en los lugares habituales. Cuando las ventas se realizaren en campo abierto, el plus a oblar será incrementado en un 100%.-

Inc.g)El cambio de fechas de las subastas ya programadas con anterioridad, deberá ser notificado al ente municipal con 5 días de anticipación.-

Inc.h)Las infracciones a lo dispuesto a la presente, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar los propósitos precedidos, hará pasible a los responsable de las sanciones previstas en el Código de Faltas.-

Art.3-Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.4-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-